

VSC-PARP-010-2024

# VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, el artículo 1 del Decreto 935 de mayo 09 de 2013 y la Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería así como cartelera visible al público del PARP, Resoluciones con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No	. EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	507127	VSC 000782	02/09/2024	VSC-PARP- 043-2024	23/09/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507127 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Dada en Pasto a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2024.

CARMEN VIELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaboró: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno - Contratista PARP.

### República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000782

02(de septiembre de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507127 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 de noviembre 03 de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 del 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

El día 25 de noviembre de 2022, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, mediante Resolución No. 210-5625, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 507127, a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT. No. 901482899-1, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir el 22 de abril de 2023 y hasta el día 02 de julio de 2025, para la explotación de CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (50.000 m3) de RECEBO, con destino al proyecto denominado "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN "SANTANA, MOCOA, NEIVA". (Tramos: Vereda El Guineo), con un área ANNA de 12,3371Hectáreas (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS), ubicadas en el municipio de VILLAGARZÓN, jurisdicción del departamento del PUTUMAYO.

Mediante Auto PARP No. 259 del 10 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-088-2023 del 11 de octubre de 2023, se realizaron los siguientes requerimientos al titular minero:

"(...)

### REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507127, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II de 2023 debidamente diligenciado y de conformidad con los minerales otorgados la en la Autorización Temporal No. 501913. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 121 del 21 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
- 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507127. con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM AnnA Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Lo anterior de

conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 121 del 21 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507127, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 realice la presentación del Plan de Trabajo de Explotación – PTE para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 121 del 21 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

Posteriormente, mediante Auto PARP No. 304 del 09 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-097-2023 del 10 de noviembre de 2023, esta Autoridad Minera resolvió lo siguiente:

### "(...) REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 507127, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:
- Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en las zonas de acceso y dentro del proyecto minero.
- Presentar plano topográfico actualizado, donde incluya el área de interés económico, curvas de nivel, así como vías de acceso y demás elementos cartográficos básicos, lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 de 2018 de la ANM, y para el caso de áreas y distancia aplica el sistema Magna Sirgas/Origen Nacional.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.4 y 8.5 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-089-507127-23 de 19 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.(...)".

Mediante Auto PARP No. 039 del 31 de enero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-006-2024 del 01 de febrero de 2024, esta Autoridad Minera realizó los siguientes requerimientos al titular minero:

"(...)

### REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 507127, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente un informe detallado sobre las acciones que se encuentra adelantando para realizar el trámite de consulta previa con la PARCIALIDAD INDÍGENA DXI'U'SE (ANTES CXHAB WALA) del pueblo Nasa. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 035 del 19 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este

requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 507127, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 035 del 19 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

*(...)*".

Mediante **Radicado No. 20241002913652 del 13 de febrero de 2024** el titular de la Autorización Temporal No. **507127**, allegó ante esta Autoridad Minera, solicitud de renuncia al título minero.

Mediante Concepto Técnico PARP No. 150 del 09 de mayo de 2024, acogido mediante auto No. 275 del 27 de mayo de 2024, se señaló lo siguiente por parte de esta Autoridad Minera:

"(...)

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Autorización Temporal No. 507127se concluye y recomienda:

- 3.1 La Autorización Temporal No. 507127, fue registrada el día 11 de abril de 2023 y por lo tanto, se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de explotación.
- 3.2 Se INFORMA a la oficina jurídica que a la fecha de renuncia de la Autorización Temporal No. 507127, presentada mediante Radicado No. 20241002913652 de fecha 13 de febrero de 2024, el titularNO DIO CUMPLIMIENTO a lo requerido bajo apremio de MULTA mediante Auto No. 259 del 10 de octubre de 2023, en relación a realizar la presentación del Plan de Trabajo de Explotación PTE para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019.
- 3.3 Se INFORMA a la oficina jurídica que a la fecha de renuncia de la Autorización Temporal No. 507127, presentada mediante Radicado No. 20241002913652 de fecha 13 de febrero de 2024. el titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARP No. 039 de fecha 31 de enero de 2024, en relación a que presente un informe detallado sobre las acciones que seencuentra adelantando para realizar el trámite de consulta previa con la PARCIALIDAD INDÍGENA DXI`U`SE (ANTES CXHAB WALA) del pueblo Nasa.
- 3.4 Se recomienda RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507127, que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuenta con: 1) el actoadministrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Programa de Trabajos de Explotación PTE aprobado por la autoridad minera.
- 3.5 Se INFORMA a la oficina jurídica que a la fecha de renuncia de la Autorización Temporal No. 507127, presentada mediante Radicado No. 20241002913652 de fecha 13 de febrero de 2024, el titularNO DIO CUMPLIMIENTO a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto No. 259 del 10 de octubre de 2023, en relación a la presentación a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM AnnA Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.
- 3.6 Se recomienda a la oficina jurídica INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 507127, que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2023 presentado mediante radicado No.

90473 de fecha15 de febrero de 2024, será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológicoy será acogido en un auto independiente.

- 3.7 Se recomienda APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres II y IV de 2023, toda vez que se presentan en ceros (0), no obstante, en los formularios se reportan los minerales de Gravas y Arenas, por lo tanto, se recomienda aclarar al titular, que la Autorización Temporal No. 507127 fue concedida para Recebo.
- 3.8 Se recomienda REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. 507127, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre I del año 2024, toda vez que revisado el expediente minero, no se encuentran radicados por parte del titular y aplica su presentación teniendo en cuenta que la renuncia a la autorización temporal se radico el día 13 de febrero de 2024.
- 3.9 Se INFORMA a la oficina jurídica que a la fecha de renuncia de la Autorización Temporal No. 507127, presentada mediante Radicado No. 20241002913652 de fecha 13 de febrero de 2024, el beneficiario de la Autorización Temporal No. 507127, NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por concepto los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalias.
- 3.10 Se INFORMA a la oficina jurídica que a la fecha de renuncia de la Autorización Temporal No. 507127, presentada mediante Radicado No. 20241002913652 de fecha 13 de febrero de 2024, el titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARP No. 304 de fecha 09 de noviembre de 2023, relativo a:
- Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en las zonas de acceso y dentro del proyecto minero.
- Presentar plano topográfico actualizado, donde incluya el área de interés económico, curvas de nivel, así como vías de acceso y demás elementos cartográficos básicos, lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 de 2018 de la ANM, y para el caso de áreas y distancia aplica el sistema Magna Sirgas/Origen Nacional.
- 3.11 Como quiera que para aprobar la renuncia de una Autorización Temporal no se requiere estar a Paz y Salvo en cuanto al cumplimiento de obligaciones, resulta VIABLE la Solicitud de Renuncia de la Autorización Temporal e Intransferible No. 507127 presentada mediante Radicado No. 20241002913652 de fecha 13 de febrero de 2024, por el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso, actuando en representación de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, con NIT. No. 901.482.899-1. No obstante, se recomienda a la oficina jurídica analizar los incumplimientos a los requerimientos realizados bajo apremio de MULTA y determinar lo pertinente.
- 3.12 Realizada la consulta en la plataforma AnnA minería, se determina que la Autorización Temporal No. 507127 presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)".

Conforme a lo anterior, mediante Auto PARP No. 275 del 27 de mayo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-050-2024 del 28 de mayo de 2024, resolviéndose lo siguiente:

"(...)

### REQUERIMIENTOS.

1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 507127, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto

Técnico PARP No. 150 del 09 de mayo de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir dela notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507127, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, en lossiguientes Autos:

Auto PARP No. 259 del 10 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-088-2023 del11 de octubre de 2023, relativo a:

- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM AnnA Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.
- Realizar la presentación del Plan de Trabajo de Explotación PTE para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019.

Auto PARP No. 304 del 09 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-097-2023del 10 de noviembre de 2023, relativo a:

- Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en las zonas de acceso y dentro del proyecto minero.
- Presentar plano topográfico actualizado, donde incluya el área de interés económico, curvas de nivel, así como vías de acceso y demás elementos cartográfico básicos, lo anterior de conformidadcon el artículo 1º de la Resolución 504 de 2018 de la ANM, y para el caso de áreas y distancia aplica el sistema Magna Sirgas/Origen Nacional.

Auto PARP No. 039 del 31 de enero de 2024, notificada en Estado Jurídico No. PARP-006-2024 del 01 de febrero de 2024, relativo a:

- Presentar un informe detallado sobre las acciones que se encuentra adelantando para realizar el trámite de consulta previa con la parcialidad indígena DXI`U`SE (ANTES CXHAB WALA) del puebloNasa.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 150 del 09 de mayo de 2024.

(...)".

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental, el Expediente Minero Digital y el Sistema Integrado de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera referentes a: i) Presentar el Plan de Trabajo de Explotación - PTE para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019; ii) Presentar un informe detallado sobre las acciones que se encuentra adelantando para realizar el trámite de consulta previa con la PARCIALIDAD INDÍGENA DXI'U'SE (ANTES CXHAB WALA) del pueblo Nasa; iii) Presentar a través del Sistema Integrado de Gstión Minera - SIGM Anna Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite; iv) Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I del año 2024; v) Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en las zonas de acceso y dentro del proyecto minero y; vi) Presentar plano topográfico actualizado, donde incluya el área de interés económico, curvas de nivel, así como vías de acceso y demás elementos cartográficos básicos, lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 de 2018 de la ANM, y para el caso de áreas y distancia aplica el sistema Magna Sirgas/Origen Nacional; encontrándose en mora del cumplimiento de esas obligaciones.

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL Nº 507127, otorgada mediante Resolución No. 210-5625 del 25 de noviembre de 2022 proferida por la AGENCIA

NACIONAL DE MINERIA, a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT. No. 901482899-1, para la explotación de CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (50.000 m3) de RECEBO, con destino al proyecto denominado "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN "SANTANA, MOCOA, NEIVA". (Tramos: Vereda El Guineo), con un área ANNA de 12,3371 Hectáreas (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS), ubicadas en el municipio de VILLAGARZÓN, jurisdicción del departamento del PUTUMAYO.

La AUTORIZACIÓN TEMPORAL Nº 507127 fue otorgada por un término de vigencia desde el 22 de abril de 2023, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, hasta el 02 de julio de 2025, motivo por el cual aún se encuentra vigente.

Mediante Radicado No. 20241002913652 del 13 de febrero de 2024 la CONCESIONARIA RUTA ALSUR S.A.S presentó renuncia y/o terminación anticipada de la Autorización Temporal N° 507127.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera<sup>1</sup>, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 507127 se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la sociedad CONCESIONARIA RUTA ALSUR S.A.S, por lo que se declarará su terminación.

De esta manera, realizada la revisión documental del expediente y con base a la evaluación integral efectuada en Concepto Técnico PARP No. 150 del 09 de mayo de 2024, se tiene que la empresa CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507127 omitió el cumplimiento las obligaciones requeridas bajo APREMIO DE MULTA Auto PARP No. 259 del 10 de octubre de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-088-2023 del 11 de octubre de 2023, Auto PARP No. 304 del 09 de noviembre de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-097-2023 del 10 de noviembre de 2023, Auto PARP No. 039 del 31 de enero de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-006-2024 del 01 de febrero de 2024, Auto PARP No. 275 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-050-2024 del 28 de mayo de 2024, referidas a: i) Presentar el Plan de Trabajo de Explotación - PTE -; ii) Presentación a través del Sistema Integrado de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería, copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite; iii) Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en las zonas de acceso y dentro del proyecto minero; iv) Presentación plano topográfico actualizado, donde incluya el área de interés económico, curvas de nivel, así como vías de acceso y demás elementos cartográficos básicos, lo anterior de conformidad con el artículo 1º de la Resolución 504 del 2018 de la ANM, y para el caso de áreas y distancia aplica el sistema Magna Sirgas/Origen Nacional; v) Presentación informe detallado sobre las acciones que se encuentra adelantando para realizar el trámite de consulta previa con la parcialidad indígena DXI'U'SE (ANTES CXHAB WALA) del pueblo Nasa; y vi) Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2024.



Ahora bien, revisado el expediente minero digital se pudo evidenciar, que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-089-507127-23 del 19 de octubre de 2023 acogido mediante Auto PARP No. 304 del 09 de noviembre de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-097-2023 del 10 de noviembre de 2023, se pudo establecer lo siguiente:

"(...)

8.1. Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título NO CUENTA CON ACTIVIDAD MINERA, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se evidenció que el titular minero no le corresponde trámite de amparo administrativo.

(...)"

Así las cosas, resulta necesario aplicar el lineamiento formulado por esta Vicepresidencia en Memorando No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018, a través del cual se señaló:

"(...) b) Elaboración de concepto técnico para la terminación: deben considerarse tres causales para la terminación: i) la renuncia, ii) el vencimiento del plazo para la cual fue otorgada; y, iii) el incumplimiento de las obligaciones determinadas en la resolución de otorgamiento. En el concepto técnico se contendrá la verificación del cumplimiento de las obligaciones, en caso de adeudar alguna (s), deberá indicarse para que sea detallada en el acto de terminación. Igualmente, se debe revisar la realización o no de explotación minera a través de las actas e informes de fiscalización integral y en caso de evidenciar la no explotación, señalarlo expresamente.

Para la primera causal, la renuncia, debe tenerse en cuenta que no es requisito que el beneficiario de la autorización temporal se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones, teniendo en cuenta que su régimen jurídico es diferente al aplicable a los contratos de concesión minera (artículos 116 y siguientes de la Ley 685 de 2001 y la Ley 1682 de 2013).

(...)

d) Proyecto de resolución de terminación: En caso de adeudar alguna (s), deberá indicarse en el acto de terminación y ordenar la remisión al área de Cobro Coactivo. Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental. (...)"

Por lo tanto, al considerar la situación en su conjunto y según el lineamiento previamente citado se concluye que imponer una multa al beneficiario de la Autorización Temporal, CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, no sería procedente en el entendido de la inactividad minera que se encuentra en el área del polígono concedido.

Con lo anterior es claro que considerando que el régimen sancionatorio en materia minero ambiental, está fundamentalmente diseñado para sancionar infracciones que conllevan una actividad de extracción tangible y efectiva, buscando principalmente prevenir y sancionar el aprovechamiento indebido de los recursos mineros y la realización de actividades mineras sin los permisos y/o autorizaciones ambientales y técnicas que deba tener el beneficiario.

Por consiguiente, una valoración equilibrada y contextual de los hechos demuestra que, aunque hubo ciertos incumplimientos en el aspecto administrativo por parte del **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, no se materializaron actividades mineras durante el periodo de otorgamiento de la Autorización Temporal No. 507127, siendo así pertinente aceptar la renuncia presentada y por ende declarar su terminación.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.



**RESUELVE** 

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la RENUNCIA de la Autorización Temporal e Intransferible No. 507127, presentada a través de la comunicación con radicado No. 20241002913652 del 13 de febrero de 2024, suscrita por el señor ALBERTO ARANGO LOPEZ en su condición de Representante Legal del CONCESIONARIA RUTA ALSUR S.A.S, identificado con el NIT 901482899-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. 507127, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT. No. 901482899-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 507127, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA - y la Alcaldía del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No. 507127. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT. No. 901482899-1 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. 507127, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Hugo Armando Granja Arce, Abogado (a) PAR-PASTO Revisó: Carmen Helena Patiño Burbago: Coordinadora PAR-PASTO Filtró: Melisa De Vargas Galván, Abogada VSC Vo. Bo.: Joel Darío Pinto Puerta, Coordinador GSC-ZO (e)

Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM



VSC-PARP-043-2024

## VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional – Pasto, de conformidad con las facultades atribuidas en Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, hace constar que la **Resolución No.** VSC 000782 del 02 de septiembre de 2024, proferida dentro del expediente No. 507127, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507127 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" fue notificada a CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. con NIT. No. 901.482.899-1, en su calidad de titular dentro de la Autorización Temporal No. 507127, representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.531.771, quien confirió poder al señor HENRY ALBERTO CONTRERAS **JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.510.007 para que se notifique personalmente del acto administrativo en mención, diligencia que fue efectivamente realizada día 06 de septiembre de 2024 en instalaciones de la ANM, tal v como se encuentra consignado en el sello de notificación personal de la misma fecha.

Ahora bien, previa revisión del Sistema de Gestión Documental – SGD se encuentra que contra la citada resolución no se interpuso recurso alguno, y por lo tanto la misma quedó ejecutoriada y en firme el día **23 de septiembre de 2024**, habiéndose agotado la vía administrativa.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021 respectivamente, los cuales precisan: "Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos, 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos (...)", visto lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



Dada en San Juan de Pasto, el 24 de septiembre de 2024.

CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

C. Consecutivo y Expediente: 507127.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno - Contratista PARP.

Fecha de elaboración: 24/09/2024.